



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Ordinaria de 15 de octubre de 2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 279/2015

Resolución No. 280/2015

Resolución Conjunta No. 2/2015

Cámara de Comercio de la República de Cuba

Resolución No. 19/2015

Resolución No. 20/2015

Resolución No. 21/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 238/2015

Resolución No. 239/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 524/2015

Resolución No. 525/2015

Resolución No. 526/2015

Resolución No. 530/2015

Resolución No. 531/2015

Resolución No. 532/2015

Resolución No. 533/2015

Resolución No. 534/2015

Resolución No. 535/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 46

Página 1537

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 279/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad española EPROMEXT, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española EPROMEXT, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española EPROMEXT, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente

del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A EPROMEXT, S.L.**

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Descripción
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 280/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad española RAYTUR CARIBE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Res u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española RAYTUR CARIBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española RAYTUR CARIBE, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A RAYTUR CARIBE, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 2/2015 MINCEX-MFP

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba” de fecha 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b) faculta a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta No. 8 de fecha 26 de septiembre de 2009 de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y el de Finanzas y Precios, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Panamá, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito el 16 de marzo de 2009, en la ciudad de La Habana.

POR CUANTO: El Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial, de fecha 7 de noviembre de 2014, establece modificaciones a las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a Panamá.

POR CUANTO: Se hace necesario aplicar las nuevas concesiones arancelarias

ANEXO No. 1

LISTA DE PREFERENCIAS MODIFICADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencias %	Código Panamá
02071200	Sin trocear, congelados	80	02071200
04029100	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	80	04029192
04029900	Las demás	80	04029993
04063010	En envases mayores a 10 kilogramos	100	04063000

acordadas en el Primer Protocolo Adicional referido en el Por Cuanto precedente, y en consecuencia modificar la mencionada Resolución Conjunta No. 8 de 2009 emitida por los que resuelven.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que nos están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor las nuevas preferencias arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Panamá en virtud del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los gobiernos de ambos países y que se relacionan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Modificar la Resolución Conjunta No. 8 de fecha 26 de septiembre de 2009, en el sentido de incluir las nuevas preferencias otorgadas por la República de Cuba a la República de Panamá en virtud del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial suscrito y que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes septiembre de 2015.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencias %	Código Panamá
04070000	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	75	04070010
08030010	Fruta	75	08030011
08030090	Los demás	80	08030021
08043000	Piñas (ananás)	75	08043010
16010011	Mortadellas (mortadelas)	80	16010011
16010012	Sobrasadas	80	16010012
16010013	Salchichas	80	16010019
16010019	Los demás	80	16010021
16010021	Jamonadas	80	16010029
16010022	Chorizos	80	16010031
16010023	Salami	80	16010032
16024100	Jamones y trozos de jamón	80	16024119
16025010	Hamburguesas	80	16025010
18010010	Crudo	80	18010000
18010020	Tostado	80	18010000
20094900	Los demás	80	20094900
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	80	20097100
20097900	Los demás	80	20097990
22030000	Cerveza de malta	80	22030010
44219000	Las demás	100	44219030 44219040 44219050 44219060 44219070 44219080 44219099
62033900	De las demás materias textiles	100	62033910

ANEXO No. 2**LISTA DE NUEVAS PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Código de Cuba	Descripción de Cuba	Preferencias %	Código de Panamá
03021900	Los demás	100	03021900
03026900	Los demás	100	03026900
04051011	En envases mayores a 10 kilogramos	100	04051000
04051091	En envases mayores a 10 kilogramos	100	04051000
08071100	Sandías	80	08071100
12079900	Los demás	100	12079990
15119000	Los demás	100	15119000

Código de Cuba	Descripción de Cuba	Preferencias %	Código de Panamá
15171010	En envases mayores a 10 kilogramos	100	15171000
15171090	Las demás	100	15171000
17049000	Los demás	50	17049010
20089900	Los demás	100	20089923
22083000	Whisky	100	22083010
22085000	“Gin” y ginebra	100	22085010
22086000	Vodka	100	22086010
23099000	Las demás	80	23099099
31052010	Fertilizantes mezclados	100	31052000
31052020	Fertilizantes granulados	80	31052000
31052030	Fertilizantes completos	100	31052000
32151900	Las demás	100	32151900
33049100	Polvos, incluidos los compactos	100	33049190
34011199	Los demás	100	34011190
39211300	De poliuretanos	50	39211390
44034900	Las demás	100	44034900
44071000	De coníferas	100	44071019
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	100	47079000
48025600	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar	80	48025620 48025640 48025690
48092010	En bobinas para su transformación	100	48092010
48092090	Los demás	100	48092020
48101319	Los demás	100	48101311
48101390	Los demás	100	48101319
48101419	Los demás	100	48101411
48101490	Los demás	100	48101419
48114100	Autoadhesivos	100	48114110
48181010	En rollos de ancho y diámetro menor o igual a 13 cm	30	48181000
48239011	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o/y traslúcidos, excepto los de las partidas 48.02 o 48.03	100	48239095
48239019	Los demás	100	48239095
48239090	Los demás	100	48239095
49111000	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	100	49111099
61102000	De algodón	80	61102090

Código de Cuba	Descripción de Cuba	Preferencias %	Código de Panamá
61103000	De fibras sintéticas o artificiales	80	61103010 61103090
63029990	Los demás	80	63029910 63029920
63039200	De fibras sintéticas	80	63039200
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	80	63051000
71069100	En bruto	100	71069100
71069200	Semilabrada	100	71069200
71081200	Las demás formas en bruto	100	71081200
71129100	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	100	71129100
72159000	Las demás	100	72159020
73083000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	50	73083000
73102100	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	50	73102190
73181600	Tuercas	100	73181600
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	100	73182100
76169910	Cospeles	100	76169999
76169920	Prendas de protección laboral de mallas metálicas	100	76169999
76169990	Las demás	100	76169999
78011000	Plomo refinado	100	78011000
78019100	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	100	78019100
85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	50	85071000
85072000	Los demás acumuladores de plomo	50	85072000
85078000	Los demás acumuladores	50	85078000
85079000	Partes	50	85079000
87168010	Dirigidos a mano	50	87168090
87168020	De tracción animal	100	87168090
87169000	Partes	50	87169020 87169091 87169092 87169099
94017900	Los demás	80	94017990
96100000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	100	96100090

**CÁMARA DE COMERCIO
DE LA REPÚBLICA DE CUBA
RESOLUCIÓN No. 19/2015**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley No. 250 de fecha 30 de julio de 2007, derogatorio de la Ley No. 1303 “De la Corte de Arbitraje de Comercio Exterior”, de 26 de mayo de 1976, fue instituida, en lugar de esta y como continuadora de la misma, la “Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el expresado cuerpo legal, la Corte está integrada por veintiún árbitros nombrados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por un período de dos años, de entre profesionales de reconocido prestigio y experiencia en las ciencias jurídicas, en la esfera de las relaciones comerciales internacionales y otras especialidades vinculadas a la solución de los litigios, y que integran la Lista de Árbitros de la Corte.

POR CUANTO: Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del propio Decreto-Ley, corresponde al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, designar, de entre la mencionada Lista de Árbitros, al Presidente y los dos vicepresidentes de la Corte.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto-Ley No. 250 “De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”, resulta procedente nombrar a los árbitros que habrán de integrar la expresada Corte, y designar, de entre estos, a su Presidente y dos vicepresidentes.

POR CUANTO: Por Resolución No. 100 de fecha 2 de abril de 2014, del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue designado el que resuelve, Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Designar como Árbitros de la “Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional” a:

1. Michelle Abdo Cuza
2. Odalys de la Caridad Álvarez Lima
3. Carlos Manuel Álvarez Llobera
4. Armando Castanedo Abay
5. Narciso Alberto Cobo Roura
6. Rodolfo Dávalos Fernández
7. Sara Martha Díaz Rodríguez
8. Juan Ranulfo Duarte Álvarez
9. Omar de Jesús Fernández Jiménez
10. Julio Fernández de Cossío Rodríguez
11. Boris Florit Quero
12. Ydael León Montesino
13. Valentín Francisco López Álvarez
14. Martha Moreno Cruz
15. Juan Mendoza Díaz
16. María Elena Pubillones Marín
17. Georgina Ramón Pérez.
18. María Amparo Santana Calderín
19. Odalys Magnolia Seijo García
20. Giselle Sarracino Rivero
21. Dánice Vázquez D´Alvaré

SEGUNDO: Designar como Presidente de la “Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional” a Rodolfo Dávalos Fernández.

TERCERO: Designar como vicepresidentes de la “Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional” a Narciso Alberto Cobo Roura y Armando Castanedo Abay.

CUARTO: Los árbitros designados por la presente Resolución desempeñarán sus cargos por el término de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos, según lo estipulado en el artículo 4, segundo párrafo del Decreto-Ley número 250, lo que se dispone tenga lugar en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a los árbitros designados integrantes de la “Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2015.

Orlando Nicolás Hernández Guillén
Presidente de la Cámara de Comercio
de la República de Cuba

RESOLUCIÓN No. 20/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 250 de fecha 30 de julio de 2007 “De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”, en su Disposición Especial Única, estableció que “La Corte, como método alternativo de solución de controversias, podrá prestar servicios de mediación a las personas naturales y jurídicas que así lo interesen, bajo los principios de neutralidad, equidad, confidencialidad y eficacia.”

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 13 de fecha 13 de septiembre de 2007, del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, se puso en vigor el “Reglamento de Mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”, por el cual se establecen y regulan estos servicios.

POR CUANTO: En el artículo 1 de las Disposiciones Generales del antes referido Reglamento de Mediación, se dispone que la Corte contará con un listado de especialistas, de elevada calificación profesional, habilitados como mediadores y designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quienes tendrán a su cargo la prestación de los servicios de mediación comercial.

POR CUANTO: Por Resolución No. 100 de fecha 2 de abril de 2014, del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue designado el que resuelve, Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Designar como Mediadores de la “Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional” a:

1. Manuel Alejandro Dávalos Reymond
2. Rodolfo Hernández Fernández
3. María Teresa Lanza López
4. Ana María Pozo Armenteros

5. Yanet Souto Fernández

6. Yamila González Ferrer

NOTIFÍQUESE a los mediadores designados, integrantes de la “Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2015.

Orlando Nicolás Hernández Guillén
Presidente de la Cámara de Comercio
de la República de Cuba

RESOLUCIÓN No. 21/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 250 del 30 de julio de 2007 de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, en su Disposición Especial Única, estableció que “La Corte, como método alternativo de solución de controversias, podrá prestar servicios de mediación a las personas naturales y jurídicas que así lo interesen, bajo los principios de neutralidad, equidad, confidencialidad y eficacia.”

POR CUANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el expresado Decreto-Ley se hace necesario establecer y regular los servicios de mediación que deben ser prestados por la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional como método alternativo de resolución de controversias, de forma que puedan contribuir, de manera efectiva, al desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones comerciales en un ámbito de entendimiento mutuo y colaboración.

POR CUANTO: Fue emitida la Resolución No. 13 de 2007, contentiva del primer reglamento de mediación de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, el cual debe ser actualizado, ajustándolo al desarrollo que ha alcanzado en la actualidad el uso de este método auto-compositivo de gestión de conflictos.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del referido Decreto-Ley No. 250, facultó al que resuelve, en su condición de Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para aprobar y poner en vigor el Reglamento de Mediación.

POR CUANTO: Por Resolución No. 100 de fecha 2 de abril de 2014, del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue designado el que resuelve, Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el siguiente:

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN
DE LA CORTE CUBANA
DE ARBITRAJE COMERCIAL
INTERNACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Habilitación del servicio de mediación comercial

- a) Se establecen, con carácter voluntario, los servicios de mediación comercial, como forma autocompositiva de resolución de conflictos en la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, en lo adelante la Corte.
- b) A este fin, la Corte contará con un listado de especialistas, de elevada calificación profesional, habilitados como mediadores y designados por el que resuelve, quienes tendrán a su cargo la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2.- Legitimación

- a) Cuando un compromiso de mediación prevea la mediación en la Corte, o de no existir compromiso previo exista la voluntad tácita o expresa o un acuerdo previo conjunto, o una solicitud de mediación de una de las partes de una relación comercial y esta sea aceptada por la otra parte, el proceso de mediación se realizará de conformidad con el presente Reglamento.
- b) A tales efectos, la existencia de un Compromiso de Mediación contenido en un contrato, o en documento aparte

en conexión con este, se considera de manera independiente de las restantes cláusulas de dicho contrato, y la validez de la cláusula compromisoria o del compromiso de mediación no se verán afectadas por las razones que puedan afectar la validez del contrato.

ARTÍCULO 3.- Terminología

- 1) A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
 - a) Mediación Comercial: El proceso de carácter autocompositivo, en el cual un mediador ayuda a los mediados en conflicto a lograr un acuerdo mutuamente aceptable, facilitando su negociación.
 - b) Compromiso de Mediación: El acuerdo adoptado por las partes de una relación comercial, de someter a mediación las controversias que se deriven de la interpretación, aplicación o cumplimiento de un contrato o acuerdo suscrito por las mismas. Puede tomar la forma de cláusula contractual o constituirse como un acuerdo independiente.
 - c) Acuerdo previo conjunto de mediación: Acuerdo adoptado de conjunto por las partes interesadas en recibir el servicio de mediación de la Corte.
 - d) Derechos de mediación: El pago debido a la Corte de Arbitraje por los gastos generales de administración en los servicios de mediación.
 - e) Acta de voluntariedad y confidencialidad: Documento por escrito que firman las partes interesadas en recibir los servicios de mediación, ante el mediador, antes del comienzo de dicho proceso en el cual se ratifican la voluntariedad con que se accede al proceso y el respeto a la confidencialidad del mismo.
 - f) Co-mediación: Proceso de mediación en el que más de un mediador participa a cargo del proceso, definiendo de antemano las funciones que ambos desempeñarán, las estrategias a seguir y otros aspectos procesales.

- g) Co-mediador: Uno de los mediadores a cargo de un proceso de co-mediación.
 - h) Mediador: La persona habilitada como tal, que actúa como facilitador del proceso y de la negociación de los mediados para lograr un acuerdo por los mediados.
 - i) Mediados: Las personas naturales o jurídicas que optan por la mediación comercial para la solución de sus controversias, de un modo voluntario, y que controlan las posibles soluciones a adoptar en relación directa con su conflicto.
 - j) La solicitud: Documento en el cual la o las partes patentizan su interés en recibir los servicios de mediación de la Corte.
 - k) Acuerdo de Mediación: Acuerdo logrado al concluir o como consecuencia del proceso de Mediación.
 - l) Acta de Acuerdos de Mediación: Documento contentivo del Acuerdo o los Acuerdos logrados al concluir, o como consecuencia del proceso de Mediación.
 - m) Acta de conclusión de la mediación: Documento firmado por el o los mediados que solicitan terminar el proceso de mediación aún sin alcanzar acuerdos en relación con los intereses y necesidades que condujeron a solicitar el servicio, o por el mediador en el caso regulado en el artículo 19.
- b) Una breve explicación de los hechos que dan lugar al interés en la mediación y, en su caso, las alternativas de solución que se proponen.
 - c) La propuesta o solicitud de designación de uno o varios mediadores o, en su caso, de las características que deben tener estos, si se designan por la Corte.
 - d) Cualquier acuerdo con relación al tiempo que debe demorar la mediación o, en su caso, cualquier propuesta al respecto.
 - e) Cualquier acuerdo relativo al lugar de celebración de las sesiones, como del idioma a utilizar.
 - f) Cualquier acuerdo relativo al pago de los servicios de mediación de la Corte.

ARTÍCULO 6.- Cuando no existe acuerdo previo conjunto de presentarse al proceso de mediación.

1.- La solicitud se presentará por escrito a la Secretaría de la Corte, y se remitirá copia a la otra persona con la cual mantiene la relación conflictual, o con la cual se requiere perfeccionar algún tipo de negociación comercial.

2.- La solicitud de mediación contendrá:

- a) Los nombres, direcciones y números telefónicos o cualquier otra referencia a los fines de garantizar la necesaria comunicación con las personas involucradas en el conflicto que se pretende mediar.
- b) Una breve explicación de los hechos que dan lugar al interés en la mediación y, en su caso, las alternativas de solución que se proponen.
- c) La propuesta o solicitud de designación de uno o varios mediadores, o las características de estos si se solicita sean designados por la Corte.

ARTÍCULO 7.- Traslado de la solicitud

1.- La Secretaría de la Corte dará traslado de dicha solicitud a la otra parte a fin de que la misma confirme su disposición de iniciar el proceso de mediación.

2.- La parte a la cual se le da traslado de dicha solicitud, deberá dar respuesta de la misma en el término de los diez días naturales posteriores a su recepción, a cuyos efectos deberá presentar un escrito a la Secretaría de la Corte, que deberá contener:

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 4.- La solicitud

Los servicios de mediación serán solicitados por las partes interesadas en participar en el proceso de mediación ante la Secretaría de la Corte.

ARTÍCULO 5.- Cuando existe un acuerdo previo de presentarse al proceso de mediación.

1.- La Solicitud contendrá:

- a) Los nombres, direcciones y números telefónicos, o cualquier otra referencia a los fines de garantizar la necesaria comunicación con las personas involucradas en el conflicto que se pretende mediar.

- Su disposición de iniciar el proceso de mediación o su rechazo al mismo.
- Una breve explicación de los hechos que dieron lugar al conflicto en cuestión y si acepta las alternativas de solución propuestas o las que en su caso propone.
- Si acepta la propuesta o solicitud de designación de un mediador realizada por la otra parte solicitante, o si le interesa designar específicamente a otro o, en su caso, a un co-mediador.

3.- Transcurrido el término indicado en el acápite 2 antes mencionado, sin que se cuente con respuesta de la parte a la cual se le dio traslado de la solicitud de mediación, o resultando negativa su disposición de someterse voluntariamente a dicho proceso, se archivarán las actuaciones y se informará al solicitante originario.

ARTÍCULO 8.- Lugar e idioma(s) de la Mediación

- a) A falta de acuerdo previo, la Corte podrá fijar, de acuerdo con el o los mediadores actuantes, el lugar de las sesiones de trabajo.
- b) A falta de acuerdo previo, la Corte podrá fijar, de acuerdo con el o los mediadores actuantes, el o los idiomas en que se llevará a cabo la Mediación.
- c) Salvo acuerdo en contrario de los mediados, el mediador decide, si fuere necesario, el lenguaje a utilizar y los documentos que deben ser traducidos, con el objeto de la mayor claridad en el intercambio imprescindible para la efectividad del proceso de mediación.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 9.- Del comienzo del proceso

- 1) El proceso de Mediación comenzará cuando ambas partes interesadas comparezcan ante el Mediador nombrado, confirmando su voluntad de solucionar su conflicto mediante el método alternativo de la mediación y firmen en ese momento el Acta de Voluntariedad y Confidencialidad, una vez abonados los pagos correspondientes a los derechos de Mediación ante la Secretaría de la Corte.

- 2) La Corte, una vez conocida la disposición de las partes en que se medie su conflicto y el compromiso de mediación, una vez firmada el Acta de Voluntariedad y Confidencialidad, abonados los pagos correspondientes, les invitará, en la fecha que señale la misma, previo acuerdo con las propias partes, a la primera sesión del proceso de Mediación.

- 3) También podrá comenzar el proceso de mediación por derivación de un proceso de arbitraje en curso de la propia Corte, cuando los árbitros actuantes consideren, de conjunto con las partes del proceso arbitral, que las condiciones propician acuerdos constructivos mediante mediación, lo que no obsta para que estos acuerdos formen parte del laudo final del proceso arbitral.

- 4) En la primera sesión de trabajo el o los mediadores acuerdan de conjunto con los mediados la agenda de trabajo, las reglas del proceso, la frecuencia de las sesiones, su tiempo de duración, horario y otros pormenores necesarios para la mejor conducción del proceso.

ARTÍCULO 10.- De la designación de los mediadores

- 1) De no haber sido designado mediador, o mediador y co-mediador por parte de los mediados, la Corte designará el mediador o mediadores atendiendo a la naturaleza y características de la controversia y de los intereses, necesidades y prioridades de las partes.

- 2) Antes de su nombramiento o confirmación, la o las personas propuestas como mediadores deben suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia. La persona propuesta como mediador debe dar a conocer, por escrito a la Corte, cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. La Corte comunicará por escrito dicha información a las partes.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIADOS

ARTÍCULO 11.- Legitimación de actuación de los mediados

- 1) Los mediados actuarán en el proceso de mediación por sí mismos, o a través de representantes con poder de decisión acerca del fondo del asunto de que trate su controversia.

ARTÍCULO 12.- Mediado persona jurídica

- 1) Si el mediado es una persona jurídica, esta se hará representar en las sesiones de mediación por un directivo o ejecutivo de la entidad, con facultades para negociar y acordar una solución del conflicto y comprometer la ejecución del acuerdo alcanzado.

ARTÍCULO 13.- De los representantes de los mediados

- 1) En caso de que los mediados interesen representación en el proceso de Mediación, aportarán los nombres y la localización exacta de sus representantes para que sean invitados a la Mediación.
- 2) Los representantes de los mediados deberán ostentar poderes plenos para adoptar acuerdos relativos al fondo del asunto de que se trate en nombre de los mismos, documento legal habilitante que deberá ser presentado a la Secretaría de la Corte antes de abrirse a proceso la mediación correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El proceso de mediación se regirá por los siguientes principios:

- a) Voluntariedad.
- b) Balance de poder.
- c) Imparcialidad.
- d) Flexibilidad.
- e) Oralidad.
- f) Confidencialidad.
- g) Celeridad.
- h) Economía procesal.
- i) Equidad.
- j) Legalidad.
- k) Trato justo y equitativo.
- l) Buena fe.
- ll) Disponibilidad.
- m) Consentimiento informado.
- n) Intervención mínima.

ARTÍCULO 15.- Protagonismo de los mediados

- 1) El proceso es enteramente libre para los mediados, a los que corresponde ejercer el control del mismo en todo momento, pudiendo realizarse tantas sesiones como consideren necesario o aceptable en dicho proceso y terminarlo cuando deseen.
- 2) Los mediados serán responsables del acuerdo a que puedan arribar, el que deberá corresponderse con el ordenamiento jurídico vigente al momento de su adopción, respetando la Ley aplicable al contrato y las disposiciones de orden público de su lugar de ejecución o de la posible ejecución del Acuerdo en caso de incumplimiento del mismo.

CAPÍTULO V DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 16.- Sesiones conjuntas y privadas

- 1) El mediador es libre de comunicarse por separado con cada mediado y decide cuándo mantiene sesiones conjuntas con ellas y cuándo por separado, siempre con el consentimiento de ambos mediados.
- 2) Cualquier mediado puede solicitar una sesión privada con el Mediador en cualquier momento, respetando el derecho del otro Mediado de accionar en el mismo sentido.
- 3) Cualquier información confidencial revelada por un Mediado al Mediador durante reunión separada podrá revelarse al otro Mediado únicamente con la autorización expresa del primero.

ARTÍCULO 17.- Lugar y estructura del proceso

- 1) El mediador, luego del primer encuentro, fija el tiempo y lugar de cada sesión, así como el orden del día, siempre de acuerdo con los mediados.

ARTÍCULO 18.- Confidencialidad del mediador

- 1) El mediador no revelará ninguna información recibida durante el proceso de mediación, salvo en interés y previa autorización expresa de todos los involucrados en el proceso de mediación.

ARTÍCULO 19.- Ilícitos, excusa y detención del proceso

- 1) En caso de detectar una posible ilicitud en lo actuado por las partes, el mediador se excusará de continuar desarrollando el proceso de mediación.
- 2) Igualmente el mediador debe proceder a excusarse de continuar mediando si detecta dolo, burla o fraude de alguno de los mediados con respecto al proceso.
- 3) Si el mediador determina que no es posible resolver el conflicto por medio de la mediación, o aprecia que las partes no están verdaderamente interesadas en ello, o manifiestan que no se comprometerán con la ejecución del Acuerdo al que se pueda arribar, el mismo podrá dar por terminado el proceso, comunicando su decisión a los Medrados mediante el Acta que será suscrita a tales efectos.

ARTÍCULO 20.- Doble rol del mediador y expertos en el proceso de mediación

- 1) El mediador no podrá actuar como experto, testigo o consultor con relación al conflicto objeto de mediación.
- 2) No obstante, el mediador podrá solicitar la ayuda de un experto independiente, perito o especialista, cuando sea necesaria su opinión en beneficio del proceso, previo consentimiento y a expensas de los mediados.

ARTÍCULO 21.- Responsabilidad del mediador

- 1) El mediador no es responsable por cualquier acto u omisión relativa a información ofrecida por los mediados, o al acuerdo logrado en proceso de mediación, salvo que se demuestre negligencia o intencionalidad en su proceder profesional.

CAPÍTULO VI

DE LA CONCLUSIÓN

DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 22.- Devolución de la documentación a los mediados

- 1) Al concluir el proceso de mediación, se devolverá todo documento u otro aporte de los mediados a quienes los hayan entregado, en correspondencia con el principio de confidencialidad del proceso de mediación.

ARTÍCULO 23.- Acta contentiva del acuerdo de mediación

- 1) La solución del conflicto a la cual arriben los mediados, deberá ser plasmada por escrito en un Acta contentiva del Acuerdo de Mediación, que deberá ser ratificado por la voluntad de los mismos, con la firma de estos y del mediador.
- 2) El Acuerdo puede ser otorgado de forma parcial si se resuelven únicamente algunos de los aspectos que han sido objeto del proceso de mediación.
- 3) El Acuerdo de Mediación tendrá carácter definitivo y vinculante para las partes, las cuales se obligan a su cumplimiento en los términos acordados. En caso de incumplimiento del Acuerdo, su ejecución forzosa puede ser solicitada por la parte que se considere con derecho a ello, ante los tribunales ordinarios competentes, con sujeción a los términos de la ley. A este fin el Acuerdo de Mediación se equipara a la transacción aprobada judicialmente.

ARTÍCULO 24.- Del acta de conclusión de la mediación

- 1) De no haberse llegado a un acuerdo, se redactará un Acta, únicamente como constancia de conclusión del proceso de mediación, y en tal caso los mediados podrán intentar otra forma de resolución alternativa del conflicto o dirigirse a los tribunales ordinarios.
- 2) De haberse logrado únicamente un acuerdo parcial, los mediados contarán con igual posibilidad, aunque únicamente con relación a los aspectos sobre los cuales no fue logrado acuerdo.

ARTÍCULO 25.- Valoración de la conclusión de la mediación

- 1) El hecho de no haber arribado a un acuerdo no debe ser valorado en contra de ninguno de los participantes en el proceso de mediación.

ARTÍCULO 26.- Informe a la Secretaría de la Corte

- 1) Al término de la mediación, el mediador informará por escrito a la Secretaría de la Corte los resultados de la misma.

ARTÍCULO 27.- Confidencialidad de la Corte

1) La Corte mantendrá absoluta confidencialidad y no divulgará, sin la debida autorización de los mediados y el o los mediadores actuantes, la existencia ni el resultado de la mediación.

ARTÍCULO 28.- Información pública

1) La Corte podrá incluir en sus estadísticas generales información pública de sus actividades de mediación, sin revelar la identidad de los mediados ni de las circunstancias particulares de los conflictos mediados.

CAPÍTULO VII

ACCIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 29.- Aporte de documentación necesaria

1) Cada mediado debe aportar a la mediación los documentos relativos al asunto que considere imprescindibles, así como presentar, de forma voluntaria, otros documentos que le solicite el mediador o el otro mediado.

ARTÍCULO 30.- Confidencialidad de los mediados

1) Los documentos y la información proporcionada a un mediado en el curso de la mediación, deberán ser usados por ese mediado exclusivamente, sin permitirse que sean utilizados por este, u otra persona distinta, en proceso posterior alguno.

ARTÍCULO 31.- Acta de conclusión de la mediación

1) Los mediados, en cualquier momento, podrán dar por terminado el proceso de mediación, informando al mediador su determinación y se firma por mediados y mediador el Acta de conclusión, dejando constancia de dicha determinación.

ARTÍCULO 32.- Otros procesos

1) Durante el desarrollo del proceso de mediación, y salvo que se interese previamente la terminación del mismo, una parte no deberá interponer contra la otra ninguna reclamación arbitral o judicial que guarde relación con el tema que es objeto de la mediación.

2) En el caso de que uno de los mediados o ambos ejerciten una acción judicial o arbitral que guarde relación con los asuntos que son objeto del proceso de mediación, o deje (n) de concurrir en dos oportunidades a las sesiones del proceso, sin comunicar al Mediador una causa justificada e interesar un nuevo señalamiento, este último podrá dar por terminado dicho proceso mediante un Acta contentiva de tales particulares.

ARTÍCULO 33.- Modificación del Acta de Acuerdos de mediación

1) Los mediados, de común acuerdo, en cualquier momento podrán acudir a la Secretaría de la Corte quien informará al mediador o los mediadores que actuaron como tales en el caso particular, para modificar los términos en que hubiese sido firmado el acuerdo alcanzado en la Mediación.

ARTÍCULO 34.- Compensación de gastos

1) En el caso de que el proceso de Mediación iniciado ante la Corte no resulte exitoso, los mediados podrán utilizar los servicios de arbitraje de la propia Corte como solución a su conflicto. A tales efectos para el pago de los derechos de arbitraje se tendrá en cuenta la cantidad pagada como derechos de mediación en el proceso de mediación que resultó infructuoso ante esta Corte.

ARTÍCULO 35.- Derechos de mediación

1) Con respecto a procesos iniciados conforme al presente Reglamento, las partes deberán pagar los derechos de mediación fijados en partes iguales, salvo acuerdo en contrario por escrito. No obstante, cualquier parte podrá pagar el saldo pendiente de dichos derechos si la otra parte dejara de abonar la porción que le corresponda.

2) A los derechos a pagar por los servicios de mediación les serán de aplicación las tasas establecidas en la Resolución No. 19/2007 del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba "Reglamento sobre los derechos de arbitraje, Gastos de Procedimiento y Costas de las Partes", reducidas en un 50 %.

- 3) Los derechos pagados por los servicios de mediación solo serán reintegrados en caso de que se interrumpa el proceso por causas imputable al mediador.

**CAPÍTULO VIII
DE LA EJECUCIÓN
DE LOS ACUERDOS
TRANSACCIONALES**

ARTÍCULO 36.- Fuerza vinculante

Los acuerdos transaccionales finales concretados en proceso de mediación tendrán fuerza vinculante y se equiparan a título ejecutivo, salvo disposición en contrario por los mediados.

ARTÍCULO 37.- Ejecución transfronteriza

1.- Cuando los acuerdos finales concretados en proceso de mediación internacional hayan de ejecutarse en otro Estado, resulta necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Convenios internacionales ratificados por el Estado cubano en la materia objeto de la mediación.

2.- Los acuerdos finales concretados en proceso de mediación internacional que hubieran adquirido fuerza ejecutiva en otro Estado, solo podrán ser reconocidos y ejecutados en territorio cubano, previa homologación en sede judicial, a solicitud de los mediados, o de una de ellas con el consentimiento expreso de las demás, ante el foro competente del Estado en el que se desarrolló el proceso de mediación internacional.

3.- La resolución judicial extranjera contenida de los acuerdos finales concretados en proceso de mediación internacional no podrán ser reconocidos y ejecutados en territorio cubano, cuando resulte manifiestamente contraria al orden público cubano.

**CAPÍTULO IX
CLÁUSULAS DE MEDIACIÓN
DE LA CORTE**

ARTÍCULO 38.- Las cláusulas de mediación de la Corte son de opción y de obligación una vez manifestada la autonomía de la voluntad de adscribirse a alguna de ellas; estas son:

- 1) Opción para utilizar los servicios de mediación de la Corte
 - a) Las partes podrán intentar la gestión y solución de cualquier controversia que se produzca con base en la ejecución o interpretación del presente contrato o derivada del mismo, a tra-

vés de los servicios de mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

- 2) Obligación de considerar el servicio de mediación de la Corte

- a) Las partes se comprometen a utilizar en primer lugar los servicios de mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio de la República de Cuba para la gestión y solución de cualquier controversia que se produzca con base en la ejecución o interpretación del presente contrato o derivada del mismo.

- 3) Obligación de considerar los servicios de mediación de la Corte, al tiempo que se autorizan procedimientos de arbitraje paralelos, si se precisa

- a) Las partes se comprometen a utilizar en primer lugar los servicios de mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio de la República de Cuba para la gestión y solución de determinadas y específicas controversias tales como [...a completar por las partes] que se produzcan con base en la ejecución o interpretación del presente contrato o derivadas del mismo; y las demás, tales como [...a completar por las partes] serán dirimidas en proceso arbitral ante de la misma Corte.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 13 de fecha 13 de septiembre de 2007 del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

TERCERO: El presente Reglamento de Mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional y a los restantes árbitros y mediadores de la Corte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2015.

Orlando Nicolás Hernández Guillén
Presidente de la Cámara de Comercio
de la República de Cuba

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 238/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Aniversario 65 de la Televisión Cubana”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 65 de la Televisión Cubana”** con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un estudio de la televisión cubana, apreciándose al fondo un mapa de Cuba y una pantalla con el número 65 y al frente una cámara.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2015.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 239/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2015, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“Aniversario 20 de la Escuela Cubana de Wushu y Qigong de Salud”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 20 de la Escuela Cubana de Wushu y Qigong de Salud”** con el siguiente valor y cantidad:

13.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de dos estudiantes elaborando ejercicios “kung fu”, uno de ellos en la parte delantera y el otro al fondo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN No. 524 /2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de la Construcción del MININT, en forma abreviada ESECOM, del Ministerio del Interior en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de la Construcción del MININT, en forma abreviada ESECOM, del Ministerio del Interior en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios de la Construcción del MININT, en forma abreviada

ESECOM, del Ministerio del Interior en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Servicios de la Construcción del MININT, en forma abreviada ESECOM, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, restauración, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Recogida de escombros asociados a la construcción y a factores climáticos.
- c) Servicio de dragado, corte y succión de lagunas, ríos y canales.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Viviendas hasta cinco niveles.
- d) Obras Militares y de la Defensa.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya ins-

cripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 525/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN PIRÁMIDE” en forma abreviada PIRÁMIDE, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 874/14, vigente hasta el 9 de octubre de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 75 de 18 de marzo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN PIRÁMIDE” en forma abreviada PIRÁMIDE, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la “COOPERATIVA

DE CONSTRUCCIÓN PIRÁMIDE” en forma abreviada PIRÁMIDE, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN PIRÁMIDE” en forma abreviada PIRÁMIDE, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, ambientación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización de cubiertas, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Sociales.
- c) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 526/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS JM GALARDI, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 876/14, vigente hasta el 11 de octubre de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 107 de 27 de marzo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS JM GALARDI, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS JM GALARDI, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la COOPERATIVA

DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS JM GALARDI, podrá para ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y montaje de estructuras metálicas y otros materiales para espacios de sombras, marquesina, lucernarios y otros.
- b) Servicios de ejecución de decoración, ambientación, iluminación y señalética asociados al proceso constructivo.
- c) Montaje de equipos de clima.
- d) Mantenimiento y reparación de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 530/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Sur de Matanzas, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 281/01, vigente hasta el 12 de octubre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 47 de 12 de febrero de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Sur de Matanzas, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Sur de Matanzas, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Sur de Matanzas, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 531/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista,

consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción Veranes, con domicilio social en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 872/14, vigente hasta el 26 de septiembre de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 60 de 26 de febrero de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción Veranes, con domicilio social en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Cooperativa de Construcción Veranes, con domicilio social en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción Veranes, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Ejecución de cimentaciones combinadas, incluyendo fundición de pilotes.
- c) Montaje de elementos prefabricados, estructuras metálicas y de madera.
- d) Construcción y montaje de instalaciones de redes técnicas, hidrosanitarias, pluviales, eléctricas, incluye montaje de pizarras, sistemas automatizados y de clima y similares.
- e) Montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC. Panelería ligera, falsos techos y lucernarios.
- f) Impermeabilización de cubiertas de todo tipo.
- g) Ejecución de trabajos de acabados con todo tipo de revestimiento y pinturas.
- h) Trabajos de áreas verdes asociados al proceso constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 532/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, rea-

lizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN COCORE, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 875/14, vigente hasta el 9 de octubre de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 106 de 27 de marzo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN COCORE, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN COCORE, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN COCORE, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y/o rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios de carpintería.
- c) Instalación y reparación de cierres y estructuras metálicas.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- e) Impermeabilización de todo tipo de estructura.
- f) Montaje de elementos constructivos, estructurales o no.
- g) Ejecución de trabajos en edificaciones con técnicas de alpinismo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 533/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al

Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria y Forestal Sierra Cristal Segundo Frente, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria y Forestal Sierra Cristal Segundo Frente, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agropecuaria y Forestal Sierra Cristal Segundo Frente, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agropecuaria y Forestal Sierra Cristal Segundo Frente, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de soldadura; tornería y herrería asociados al proceso constructivo.
- c) Montaje de carpintería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCION No. 534/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pinar del Río, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pinar del Río, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pinar del Río, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pinar del Río, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Montaje, reparación, rehabilitación, limpieza y mantenimiento de redes técnicas y objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Sistemas de acueducto, alcantarillado y drenaje pluvial, incluyendo lagunas de oxidación.
- d) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría, asesoría, y asistencia técnica en actividades vinculadas con la infraestructura y las instalaciones hidráulicas, así como en el suministro de equipamiento y tecnologías para la actividad.
- b) Servicios técnicos afines a la actividad hidráulica.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Hidráulicas de todo tipo, Instalaciones relacionadas con el Suministro de Agua, Alcantarillado, Saneamiento y Drenaje Pluvial.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 535/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Mo-

dificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria San Luis, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria San Luis, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agropecuaria San Luis, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agropecuaria San Luis, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Instalación redes eléctricas.
- c) Montaje de carpintería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura (incluyendo obras rústicas).
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director

de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción